



**SRE**

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Seguridad, derechos humanos, niñez, mujeres, jóvenes, migración, desarrollo social y desarrollo económico.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	26 de mayo de 2011.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América.
<b>Vigencia:</b>	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración indefinida, a menos que cualquiera de Las Partes manifieste su decisión de darlo por concluido, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

El Gobierno del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos (El Gobierno del Estado) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), en adelante denominados "LAS PARTES",

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1 de su Carta, la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) es un organismo de carácter regional; y que la OEA se orienta a afianzar la paz y la seguridad del continente americano, promoviendo la democracia, respetando el principio de la no intervención, resolviendo las dificultades entre los treinta y cinco Estados miembros, buscando soluciones pacíficas, procurando solución de sus problemas políticos, jurídicos y económicos; promoviendo por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural; erradicando y combatiendo la pobreza extrema, alcanzando una efectiva limitación de armamentos convencionales;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que tanto el Gobierno del Estado como la SG/OEA, han determinado la conveniencia de estrechar sus vínculos de colaboración, a fin de establecer proyectos conjuntos que permitan el desarrollo de las capacidades de la población del Estado de Chihuahua;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**  
**OBJETIVO**

1. El presente Convenio tiene como objetivo establecer un marco con respecto a las pautas de trabajo y mecanismos de colaboración entre el Gobierno del Estado y la SG/OEA para la realización de programas, proyectos y acciones en diferentes frentes relacionados con la promoción del desarrollo integral.
2. Entre los temas prioritarios que serán parte del presente Convenio se encuentran procedimientos, mecanismos, herramientas y acciones en materia de seguridad, derechos humanos, niñez, mujeres, jóvenes, migración, desarrollo social y desarrollo económico.

## ARTÍCULO II

### **ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

1. El Gobierno del Estado se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Convenio; y una lista actualizada de las autoridades del Gobierno del Estado.

2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al Gobierno del Estado documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por el Gobierno del Estado, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del Gobierno del Estado a través de las instancias correspondientes, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite el Gobierno del Estado por los canales correspondientes, en temas relativos a capacitación las áreas materia de este Acuerdo conforme a los recursos financieros disponibles.

## ARTÍCULO III

### **RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

1. LAS PARTES considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común identificadas en el numeral 2 del Artículo I de este Convenio, o en otros temas, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo IV de este Convenio, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general, incluyendo datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación, jurisprudencia y normatividad, entre otros;

- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
  - d. El intercambio de asesoría técnica especializada en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo institucional, tales como, en la formación y capacitación continúa de sus profesionales.
  - e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.
  - f. Desarrollo de pasantías, encuentros, seminarios talleres y en general toda actividad académica y de desarrollo de recursos humanos que coincida con las prioridades de ambas instituciones.
2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del Artículo IV, numeral 3, se registrarán por lo dispuesto en este Convenio, salvo que LAS PARTES lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

**ARTÍCULO IV**  
**IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O**  
**ACTIVIDADES CONJUNTOS**

1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Convenio y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Convenio.
2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el numeral 3 de este Artículo.
3. Una vez que haya sido decidido por LAS PARTES cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, LAS PARTES celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de LAS PARTES, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
  - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
  - c. Dependencias de cada una de LAS PARTES que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
  - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
  - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
  - f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y

g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### ARTÍCULO V CRITERIOS DE COOPERACION

1. La colaboración se dará en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de LAS PARTES.
2. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas propias de cada Parte.
3. El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

#### ARTÍCULO VI DISPOSICIÓN FINANCIERA

Sin perjuicio de lo que LAS PARTES dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Convenio, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Instrumento por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para LAS PARTES.

#### ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES/SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948; y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990.
2. LAS PARTES convienen en que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del Artículo IV, numeral 3 de este Convenio, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## ARTÍCULO VIII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

1. LAS PARTES designarán por escrito a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente Convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación al Gobierno del Estado y a la SG/OEA, según corresponda.

2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores generales designados por LAS PARTES.

Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador general de una de LAS PARTES a la dirección electrónica del Coordinador general de la otra.

3. Cualquiera de LAS PARTES podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador general designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

4. para el cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES señalan los siguientes domicilios:

- Por parte del Gobierno del Estado: el ubicado en el sexto piso del Edificio Héroes de la Revolución, establecido en la avenida Venustiano Carranza número 803, esquina con Escorza de la colonia centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México; y
- Por parte de la SG/OEA: el ubicado en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006

## ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

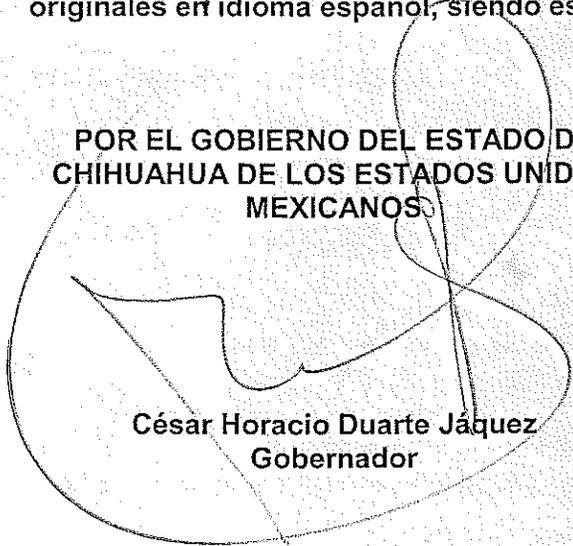
1 Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de LAS PARTES debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Instrumento y pasarán a formar parte del mismo.

2. El inicio de la vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que se formalicen al amparo del artículo IV, numeral 3 de este Convenio, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se determine.

3. Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Convenio no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que LAS PARTES hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo IV, numeral 3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que LAS PARTES decidan lo contrario.

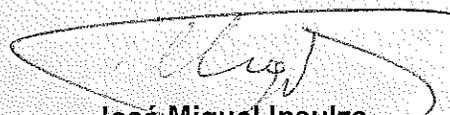
Firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 26 de mayo de 2011, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo estos tres textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the text of the Governor's signature.

**César Horacio Duarte Jáquez  
Gobernador**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Miguel Insulza', written in a cursive style within an oval shape.

**José Miguel Insulza  
Secretario General**